

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00015** que corresponde a un pago por consignación de **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** contra **LAURA KATHERIN PEÑA SUAREZ**, informando que fue asignado por reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el proceso de referencia fue radicado erróneamente por **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** como un Proceso Ordinario Laboral (Arch. 01 fl.3), pero revisadas las documentales, su contenido corresponde al soporte de un pago por consignación del Depósito Judicial N° 400100008713806 del Banco Agrario, realizado en favor del Juzgado Quinto (5°) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el número de proceso 1024587313 (Arch. 01 fl. 2).

Al respecto, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá consignar la suma que considere

deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial denominada pago por consignación de prestaciones laborales de la Dirección Seccional, como también, que el formato de pago de acreencias laborales debidamente diligenciado y firmado por el mismo empleador, se someterá a reparto según competencia de los jueces laborales.

En ese orden, resulta procedente ordenar la **DEVOLUCIÓN** de las actuaciones al peticionario, conminándolo a que radique la solicitud en debida forma en el canal establecido por la Rama Judicial para tal fin, no a través de la Generación de una Demanda en línea y al corresponder a un pago por consignación de prestaciones laborales, las partes deberán observar los lineamientos y requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 21 y siguientes del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

Como quiera que la solicitud no es de competencia de este Despacho, **ARCHÍVENSE** las diligencias por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p><i>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 33 FIJADO HOY 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</i></p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8ae21d22d4265a2fcee3d88eb1a92fb7b022e5b702d41b40db3e6000cf4252**

Documento generado en 24/03/2023 07:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>